



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil quince (2015)

**Radicado** : 05-001-33-33-0011-**2014-00381-00**  
**Referencia** : ACCION DE TUTELA - DESACATO  
**Demandante** : AIGUIDO DE JESUS VANEGAS MESA  
**Demandado** : COLPENSIONES  
**Asunto** : Inaplica sanción

Mediante escrito radicado el **2 de junio de 2015 (folios 71 y ss)**, COLPENSIONES solicita la inaplicación de la sanción impuesta por desacato al fallo de tutela de la referencia, manifestando que las órdenes allí contenidas se encuentran cumplidas.

Para acreditar el cumplimiento aporta, Resolución No. **GNR 136661 de 12 de mayo de 2015**, mediante la se da alcance a la Resolución No. 22732 de 04 de septiembre de 2013 en cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Noveno laboral del Circuito de Bogotá confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá y en consecuencia, reconocer el retroactivo pensional a favor del sr. AIGUIDO DE JESUS VANEGAS MESA. (**folio 74 vto**).

Aporta constancia de notificación del acto administrativo mencionado en el párrafo anterior (**folio 76**), la que se realizó al Sr. AIGUIDO D EJESUS VANEGAS MESA.

Lo ordenado en sentencia de **8 de abril de 2014** proferida por este Juzgado consistió en: "**SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena a COLPENSIONES, que en el plazo máximo perentorio que se cumple el 31 de julio de 2014, en caso de no haberlo hecho, resuelva el recurso de REPOSICION Y APELACIÓN presentado por el accionante el día 1 de octubre de 2013 en contra de la resolución NO. GNR 227232 que le reconoció pensión de vejez y guardo silencio frente al retroactivo**".

Así las cosas surge claro que en verdad la parte incidentada cumplió la sentencia emitida por este Juzgado.

Sobre asuntos como el presente la Corte Constitucional determinó en auto de 13 de septiembre de 2013 lo siguiente "*en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado*".



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Por su parte el Consejo de Estado<sup>1</sup> en sentencia de 22 de julio de 2014. Sobre el mismo tema dispuso: *"Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden emitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante.*

En este orden de ideas, y de acuerdo con los pronunciamientos Jurisprudenciales referenciados, en este caso procede la inaplicación de la sanción, dado que se dan los presupuestos señalados por las dos Altas Cortes, y por tanto

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inaplicar la sanción impuesta a la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECEERRA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia siempre que la misma **no haya sido aún ejecutada.**

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese a las partes interesadas a través de cualquier medio expedito.

**TERCERO:** Realizado lo anterior procédase al archivo del expediente

**NOTIFÍQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**

Jueza

---

<sup>1</sup>CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNGA – SUBDIRECCION "B" Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve Rad. 11001-03-15-000-2013-02020-01

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**